XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/496/28/06/2010 e IVAI-MEMO/FADH/497/28/06/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha veintiocho de los corrientes, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/17/28/06/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/70/28/06/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, así como certificación número 303/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha siete de junio de dos mil diez a su Solicitud de Información a través del propio sistema Infomex-Veracruz, conforme al catálogo expuesto por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", señaló "... No he tenido respuesta a la solicitud de información relativa a la exposición de motivos y diario de los debates de la Ley de adquisiciones publicada en Gaceta Oficial de fecha 17 de diciembre de 1996 misma que fue solicitada en petición número 0147810, ...", lo que resulta contrario a las constancias que arroja el sistema Infomex-Veracruz con las que se da cuenta, donde se observa que en fecha siete de junio de dos mil diez le fue remitida a través de la citada plataforma electrónica respuesta a su Solicitud de Información identificada con folio 00147810, consistente en escrito sin número del sujeto obligado de fecha cuatro de junio de dos mil diez, en el cual se observa que en virtud de carecer de versión electrónica de lo ahí solicitado, el sujeto obligado pone a su disposición, previo pago de los costos de reproducción que ello genera, legajo de copia simples constante de sesenta y nueve fojas referente a la información por él solicitada, debiendo en consecuencia digitalizarse la consabida respuesta a*

efecto de que le sea remitida en calidad de archivo adjunto a la notificación que respecto del presente proveído le sea practicada, ello para su debido conocimiento; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído ***...”***.En la especie acontece que el Acuerdo de fecha dieciseis de junio de dos mil diez se notificó al promovente por correo electrónico y por lista de acuerdos el diecisiete de junio de dos mil diez, surtiendo sus efectos en fechas diecisiete y dieciocho del mismo mes y año respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la última fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco dias hábiles para que el recurrente ----------, cumplimentara la prevención feneciò el veinticinco de junio de dos mil diez, descontandose del cómputo los dias diecinueve y veinte de junio de dos mil diez. por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte del revisionista tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos del promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la

información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE, ASÌ COMO POR EL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM